

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Propuesta de autorización para la celebración del Convenio entre la el Ministerio del Interior (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para la atención educativa a personas internas en centros penitenciarios.

CONV.23.25

0. Índice.
1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden Aprobatoria del texto.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Memoria Justificativa del Servicio de Educación Permanente.
6. Estudio económico del Servicio de Educación de personas adultas.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de Julio, de reorganización de la Administración Regional, está interesada en la celebración de un Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para la atención educativa a personas internas en centros penitenciarios

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.2 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, tengo el honor de elevar al Consejo de Gobierno, para su autorización, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la el Ministerio del Interior (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para la atención educativa a personas internas en centros penitenciarios, con vigencia de cuatro años desde el momento de su firma. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Con-



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

sejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales, y que se adjunta como anexo.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA , A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACION PROFESIONAL, PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A PERSONAS INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS

En Madrid, a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, D. Ángel Luis Ortiz González, Secretario General de Instituciones Penitenciarias, nombrado por Real Decreto de nombramiento 504/2018, de 18 de junio, actuando por delegación de competencias según lo previsto en el apartado noveno, subapartado 2.6 de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades, en relación con el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la calle Alcalá, 38-40, 28014 de Madrid.

Y de otra parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 26/2024, de 15 de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para este acto e virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de XXXXXXX.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. - Que la Constitución Española establece en sus artículos 10 y 14 el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Segundo. - Que el artículo 25.2 de la Constitución Española y el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, establecen como fin primordial de las penas y medidas penales privativas de libertad la reeducación y reinserción social. Asimismo, la mencionada ley señala que para conseguir dicho objetivo deben desarrollarse programas socioculturales, educativos, formativos y asistenciales.

Tercero. - Que el artículo 149.1. 6ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación penitenciaria.

Asimismo, le corresponde a la Administración General del Estado, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, el ejercicio de las competencias de ejecución de la legislación penitenciaria estatal, tal y como establecen la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, y el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.

Cuarto. - Que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias tiene encomendada la labor de formación las personas internas, así como cualquier otra actividad tendente al desarrollo de la



personalidad de las personas internas en centros penitenciarios.

Quinto.- Que en cumplimiento de cuanto prescribe en su artículo 27 la Constitución en materia educativa, y de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de educación, teniendo como marco legal de referencia la Ley 4/1982, de 9 de junio, siendo la Consejería de Educación y Formación Profesional el departamento administrativo que ejerce dicha competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Sexto.- Que el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, por el que se integran en el Cuerpo de Maestros a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y se disponen normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios, contempla la integración en el Cuerpo de Maestros de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y las normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios.

Séptimo. – Que en virtud del real decreto anterior, se adoptó el Real Decreto 512/2001, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, en materia de enseñanza no universitaria (personal docente de instituciones penitenciarias).

Octavo. – Que además de lo anterior, la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación establece:

- En su artículo 66.2, la posibilidad de colaboración entre las Administraciones Educativas y otras Administraciones Públicas con competencia en formación de personas adultas.
- En su artículo 67.6, garantiza a la población reclusa en los establecimientos penitenciarios el acceso a las enseñanzas para las personas adultas.
- A su vez, el citado Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, dedica un capítulo a las normas de funcionamiento de las unidades educativas de enseñanza en los establecimientos penitenciarios que, entre otros aspectos, contemplaba la necesaria coordinación entre ambas Administraciones.

Noveno. – Que la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior es esencial para facilitar la rehabilitación y la reinserción social y laboral de las personas internas en el sistema penitenciario. Los resultados de esta colaboración abren una nueva vía para la formación de estas personas y, en concreto, para mejorar la formación de partida o la cualificación profesional de la población interna en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio.

1. El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y seguimiento de la



educación en los centros penitenciarios con el fin de prestar el servicio educativo en las condiciones adecuadas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11.1 del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio.

2. Las líneas de colaboración se desarrollarán a través de la oferta de la oferta de formación formal y no formal que la Consejería de Educación y Formación Profesional recoge en la normativa de organización de las enseñanzas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objeto de facilitar la rehabilitación social de las personas internas respondiendo a las necesidades detectadas entre la población reclusa, en relación con la mejora de su formación de partida o de su cualificación profesional que les facilite su reinserción sociolaboral, pudiendo ofertarse las modalidades de enseñanzas más adecuadas a dichas necesidades.

3. La atención educativa se realizará con personal docente perteneciente a los cuerpos establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segunda. Compromisos que asume la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a través de los establecimientos penitenciarios implicados en este convenio, se compromete a:

1. Facilitar los cauces de relación y de información que se requieran para la realización de la actividad educativa en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma.
2. Facilitar la ejecución de las actividades comprendidas en el presente convenio.
3. Realizar la labor de coordinación que proceda.
4. De acuerdo con el artículo 11.2 del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, constituir el órgano permanente de enlace con la unidad educativa para el seguimiento de las actividades desarrolladas.
5. Examinar las orientaciones generales que se aplican en la programación por ambas Administraciones de las actividades que sean responsabilidad de cada una, favoreciendo el acceso de las personas internas a las modalidades de formación semipresencial y a distancia.
6. Conocer y resolver cuantas disfunciones se deriven de este sistema de colaboración.
7. Proponer líneas especiales de colaboración entre ambas Administraciones en el campo de la formación integral de las personas internas.
8. Conceder las acreditaciones de las personas físicas que lleven a cabo su actividad dentro de los centros penitenciarios, que estarán a su vez obligadas a portarlas en lugar visible en todo momento.
- 9.- Disponer los espacios donde se lleve a cabo la actividad educativa.
- 10.- Proporcionar al alumnado los útiles y material escolar fungible para el adecuado seguimiento del proceso de enseñanza aprendizaje.

Tercera. - Compromisos que asume la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante la Consejería).

La Consejería se compromete a:

1. Prestar el servicio educativo en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma, garantizando una oferta formal y no formal adecuada a las necesidades existentes de la población interna, en el contexto de la planificación general de las enseñanzas de educación de personas adultas para el conjunto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Proporcionar el profesorado necesario para impartir la oferta de formación formal y no formal, así como asumir la gestión académica y administrativa de las enseñanzas.
3. Otorgar a los Centros de Educación de Personas Adultas ubicados en las zonas de influencia de los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma la misma consideración que al resto de los existentes en la red de centros públicos de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las adecuaciones que correspondan en función de las especificidades del medio penitenciario y de las necesidades de las personas internas, en su caso.
4. Facilitar los cauces de relación y de información que se requieran para la realización de la actividad educativa en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma.
5. Realizar la labor de coordinación que proceda.
6. Examinar las orientaciones generales que se aplican en la programación por ambas Administraciones de las actividades que sean responsabilidad de cada una.
7. Conocer y resolver cuantas disfunciones se deriven de este sistema de colaboración.
8. Proponer líneas especiales de colaboración entre ambas Administraciones en el campo de la formación integral de las personas internas.
9. Asumir la cobertura de riesgos de las personas físicas que lleven a cabo su actividad en los centros penitenciarios, del mismo modo que en el resto de los centros públicos de educación de la Comunidad Autónoma. El citado compromiso no comporta ningún gasto al realizarse con los medios que tiene a la Consejería de Educación y Formación Profesional.
10. Facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del Real Decreto 1203/1999, 9 julio, en los aspectos relativos a normas de control y seguridad, horarios y suministro de datos.
11. Proporcionar el equipamiento, medios informáticos, recursos didácticos necesarios para el desarrollo de la actividad docente. El citado compromiso no comporta ningún gasto al realizarse con los medios que tiene la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Cuarta: Oferta educativa

La Consejería de Educación y Formación Profesional podrá ofertar enseñanzas formales y no formales de entre las recogidas en la normativa de organización de las enseñanzas de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las modalidades de enseñanza más adecuadas, teniendo en cuenta las necesidades de la población penitenciaria.

Quinta. Recursos humanos.

El presente convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 3 de la cláusula primera para la Consejería de Educación y Formación Profesional.



Sexta. Confidencialidad.

1. Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, serán considerados como información confidencial todos los datos relativos a la persona reclusa, personal de Instituciones Penitenciarias, medios, sistema de seguridad, horarios y demás informaciones sobre cuestiones operativas sobre la ejecución del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del presente convenio.

2. Esta obligación de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Séptima. Protección de datos.

1. Las partes se obligan al cumplimiento de todo lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en lo que resulta aplicable la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, así como cualquier otra norma de desarrollo y/o modificación de las anteriores que sea de obligado cumplimiento.

2. Las finalidades del tratamiento, en función del responsable y de cada una de las actuaciones que se deriven del presente instrumento, serán las recogidas, en cada caso y según resulten aplicables, en los apartados a), b), e) y f) del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos, el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, en relación con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en el artículo 56 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre.

3. A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados directa o indirectamente como consecuencia de este instrumento. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada del objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En el caso de ser necesario llevar a cabo otra u otras operaciones de tratamiento de datos, por parte de un responsable perteneciente a las partes firmantes bajo la autoridad del responsable de la otra parte, esto se realizará con la condición de encargo de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad establecida en cada caso y conforme a la normativa aplicable. A tales efectos, se formalizará el correspondiente instrumento o acto jurídico oportuno que regule el acuerdo de encargo de tratamiento.

4. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar el desarrollo personal de la población

interna, en particular a través de la formación de esta, y se clasificarán en las siguientes categorías de: datos identificativos.

5. Los responsables del tratamiento cumplirán con las obligaciones de información establecidas en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos o, si corresponde, los artículos 20 a 24 de Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, en relación con aquellos interesados de los que se obtengan datos personales.

6. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

7. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

8. Asimismo, se comprometen a dar un uso debido a los datos que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello, las partes conocen que los datos personales del presente convenio se incorporaran a ficheros de titularidad de cada una de ellas con finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo y, en el caso de los datos de contacto, función o puesto, en virtud del desarrollo de las misiones de carácter público o del interés legítimo si la parte no es una entidad pública.

Octava. - Financiación del Convenio.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas, dado que los compromisos asumidos se financian con las partidas ordinarias de las partes.

Novena. Transparencia e imagen institucional.

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En los elementos o soportes de difusión de las actuaciones incluidas en este convenio y promovidas conjuntamente por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Comunidad Autónoma aparecerá la imagen gráfica de las dos instituciones.

Décima. Comisión de Seguimiento.

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por tres representantes de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y por tres representantes de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y por la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respectivamente.

2. Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que estos designen.



3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento será rotativa cada dos años comenzando por la Comunidad Autónoma. La presidencia designará a la persona que actúe como secretaria de la comisión.

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio. Asimismo, corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Velar por el buen funcionamiento de lo contemplado en el presente convenio.
- Coordinar las actuaciones que se deriven de la puesta en marcha del convenio.
- Examinar las orientaciones generales a aplicar en la programación de las actividades que sean responsabilidad de cada parte.
- Proponer líneas especiales de colaboración entre las partes en el campo de la formación integral de las personas internas, que pueden abarcar otros aspectos como, por ejemplo, los de formación para el ejercicio de una profesión, la cultura o el deporte.
- Realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades desarrolladas.

5. Los miembros de esta comisión arbitrarán de común acuerdo su mecánica operativa, reuniéndose un mínimo de una vez al año, al inicio y/o a la finalización del curso académico, y cuantas veces sea necesario a instancia de alguna de las partes. En lo no previsto en el presente convenio, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima. Vigencia y eficacia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, serán publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia que corresponda a la otra administración firmante.

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

Decimotercera. Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de la Secretaría General de Instituciones



Penitenciarias y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con los trámites previstos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, el convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, denuncia que deberá expresarse y comunicarse por escrito con una antelación de dos meses a la fecha en que se hará efectiva la resolución del convenio.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes, al tratarse de un acuerdo que no genera obligación económica alguna. En el supuesto de extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá acerca de la forma de finalización de las actuaciones en curso, en un plazo que no podrá ser superior a los dos meses de duración.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fechas arriba indicadas

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: D. Ángel Luis Ortiz González

Fdo.: D. Víctor Javier Marín Navarro

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A PERSONAS INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS

En Madrid, a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, D. Ángel Luis Ortiz González, Secretario General de Instituciones Penitenciarias, nombrado por Real Decreto de nombramiento 504/2018, de 18 de junio, actuando por delegación de competencias según lo previsto en el apartado noveno, subapartado 2.6 de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades, en relación con el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la calle Alcalá, 38-40, 28014 de Madrid.

Y de otra parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 26/2024, de 15 de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para este acto e virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de XXXXXXX.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. - Que la Constitución Española establece en sus artículos 10 y 14 el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Segundo. - Que el artículo 25.2 de la Constitución Española y el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, establecen como fin primordial de las penas y medidas penales privativas de libertad la reeducación y reinserción social. Asimismo, la mencionada ley señala que para conseguir dicho objetivo deben desarrollarse programas socioculturales, educativos, formativos y asistenciales.

Tercero. - Que el artículo 149.1. 6ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación penitenciaria.

Asimismo, le corresponde a la Administración General del Estado, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, el ejercicio de las competencias de ejecución de la legislación penitenciaria estatal, tal y como establecen la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, y el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.

Cuarto. - Que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias tiene encomendada la labor de formación las personas internas, así como cualquier otra actividad tendente al desarrollo de la

personalidad de las personas internas en centros penitenciarios.

Quinto.- Que en cumplimiento de cuanto prescribe en su artículo 27 la Constitución en materia educativa, y de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de educación, teniendo como marco legal de referencia la Ley 4/1982, de 9 de junio, siendo la Consejería de Educación y Formación Profesional el departamento administrativo que ejerce dicha competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Sexto.- Que el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, por el que se integran en el Cuerpo de Maestros a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y se disponen normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios, contempla la integración en el Cuerpo de Maestros de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y las normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios.

Séptimo. – Que en virtud del real decreto anterior, se adoptó el Real Decreto 512/2001, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, en materia de enseñanza no universitaria (personal docente de instituciones penitenciarias).

Octavo. – Que además de lo anterior, la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación establece:

- En su artículo 66.2, la posibilidad de colaboración entre las Administraciones Educativas y otras Administraciones Públicas con competencia en formación de personas adultas.
- En su artículo 67.6, garantiza a la población reclusa en los establecimientos penitenciarios el acceso a las enseñanzas para las personas adultas.
- A su vez, el citado Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, dedica un capítulo a las normas de funcionamiento de las unidades educativas de enseñanza en los establecimientos penitenciarios que, entre otros aspectos, contemplaba la necesaria coordinación entre ambas Administraciones.

Noveno. – Que la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior es esencial para facilitar la rehabilitación y la reinserción social y laboral de las personas internas en el sistema penitenciario. Los resultados de esta colaboración abren una nueva vía para la formación de estas personas y, en concreto, para mejorar la formación de partida o la cualificación profesional de la población interna en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio.

1. El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y seguimiento de la

educación en los centros penitenciarios con el fin de prestar el servicio educativo en las condiciones adecuadas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11.1 del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio.

2. Las líneas de colaboración se desarrollarán a través de la oferta de la oferta de formación formal y no formal que la Consejería de Educación y Formación Profesional recoge en la normativa de organización de las enseñanzas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objeto de facilitar la rehabilitación social de las personas internas respondiendo a las necesidades detectadas entre la población reclusa, en relación con la mejora de su formación de partida o de su cualificación profesional que les facilite su reinserción sociolaboral, pudiendo ofertarse las modalidades de enseñanzas más adecuadas a dichas necesidades.

3. La atención educativa se realizará con personal docente perteneciente a los cuerpos establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segunda. Compromisos que asume la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a través de los establecimientos penitenciarios implicados en este convenio, se compromete a:

1. Facilitar los cauces de relación y de información que se requieran para la realización de la actividad educativa en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma.
2. Facilitar la ejecución de las actividades comprendidas en el presente convenio.
3. Realizar la labor de coordinación que proceda.
4. De acuerdo con el artículo 11.2 del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, constituir el órgano permanente de enlace con la unidad educativa para el seguimiento de las actividades desarrolladas.
5. Examinar las orientaciones generales que se aplican en la programación por ambas Administraciones de las actividades que sean responsabilidad de cada una, favoreciendo el acceso de las personas internas a las modalidades de formación semipresencial y a distancia.
6. Conocer y resolver cuantas disfunciones se deriven de este sistema de colaboración.
7. Proponer líneas especiales de colaboración entre ambas Administraciones en el campo de la formación integral de las personas internas.
8. Conceder las acreditaciones de las personas físicas que lleven a cabo su actividad dentro de los centros penitenciarios, que estarán a su vez obligadas a portarlas en lugar visible en todo momento.
- 9.- Disponer los espacios donde se lleve a cabo la actividad educativa.
- 10.- Proporcionar al alumnado los útiles y material escolar fungible para el adecuado seguimiento del proceso de enseñanza aprendizaje.

Tercera. - Compromisos que asume la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante la Consejería).

La Consejería se compromete a:

1. Prestar el servicio educativo en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma, garantizando una oferta formal y no formal adecuada a las necesidades existentes de la población interna, en el contexto de la planificación general de las enseñanzas de educación de personas adultas para el conjunto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Proporcionar el profesorado necesario para impartir la oferta de formación formal y no formal, así como asumir la gestión académica y administrativa de las enseñanzas.
3. Otorgar a los Centros de Educación de Personas Adultas ubicados en las zonas de influencia de los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma la misma consideración que al resto de los existentes en la red de centros públicos de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las adecuaciones que correspondan en función de las especificidades del medio penitenciario y de las necesidades de las personas internas, en su caso.
4. Facilitar los cauces de relación y de información que se requieran para la realización de la actividad educativa en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma.
5. Realizar la labor de coordinación que proceda.
6. Examinar las orientaciones generales que se aplican en la programación por ambas Administraciones de las actividades que sean responsabilidad de cada una.
7. Conocer y resolver cuantas disfunciones se deriven de este sistema de colaboración.
8. Proponer líneas especiales de colaboración entre ambas Administraciones en el campo de la formación integral de las personas internas.
9. Asumir la cobertura de riesgos de las personas físicas que lleven a cabo su actividad en los centros penitenciarios, del mismo modo que en el resto de los centros públicos de educación de la Comunidad Autónoma. El citado compromiso no comporta ningún gasto al realizarse con los medios que tiene a la Consejería de Educación y Formación Profesional.
10. Facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del Real Decreto 1203/1999, 9 julio, en los aspectos relativos a normas de control y seguridad, horarios y suministro de datos.
11. Proporcionar el equipamiento, medios informáticos, recursos didácticos necesarios para el desarrollo de la actividad docente. El citado compromiso no comporta ningún gasto al realizarse con los medios que tiene la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Cuarta: Oferta educativa

La Consejería de Educación y Formación Profesional podrá ofertar enseñanzas formales y no formales de entre las recogidas en la normativa de organización de las enseñanzas de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las modalidades de enseñanza más adecuadas, teniendo en cuenta las necesidades de la población penitenciaria.

Quinta. Recursos humanos.

El presente convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 3 de la cláusula primera para la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Sexta. Confidencialidad.

1. Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, serán considerados como información confidencial todos los datos relativos a la persona reclusa, personal de Instituciones Penitenciarias, medios, sistema de seguridad, horarios y demás informaciones sobre cuestiones operativas sobre la ejecución del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del presente convenio.

2. Esta obligación de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Séptima. Protección de datos.

1. Las partes se obligan al cumplimiento de todo lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en lo que resulta aplicable la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, así como cualquier otra norma de desarrollo y/o modificación de las anteriores que sea de obligado cumplimiento.

2. Las finalidades del tratamiento, en función del responsable y de cada una de las actuaciones que se deriven del presente instrumento, serán las recogidas, en cada caso y según resulten aplicables, en los apartados a), b), e) y f) del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos, el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, en relación con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en el artículo 56 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre.

3. A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados directa o indirectamente como consecuencia de este instrumento. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada del objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En el caso de ser necesario llevar a cabo otra u otras operaciones de tratamiento de datos, por parte de un responsable perteneciente a las partes firmantes bajo la autoridad del responsable de la otra parte, esto se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad establecida en cada caso y conforme a la normativa aplicable. A tales efectos, se formalizará el correspondiente instrumento o acto jurídico oportuno que regule el acuerdo de encargo de tratamiento.

4. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar el desarrollo personal de la población

interna, en particular a través de la formación de esta, y se clasificarán en las siguientes categorías de: datos identificativos.

5. Los responsables del tratamiento cumplirán con las obligaciones de información establecidas en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos o, si corresponde, los artículos 20 a 24 de Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, en relación con aquellos interesados de los que se obtengan datos personales.

6. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

7. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

8. Asimismo, se comprometen a dar un uso debido a los datos que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello, las partes conocen que los datos personales del presente convenio se incorporarán a ficheros de titularidad de cada una de ellas con finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo y, en el caso de los datos de contacto, función o puesto, en virtud del desarrollo de las misiones de carácter público o del interés legítimo si la parte no es una entidad pública.

Octava. - Financiación del Convenio.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas, dado que los compromisos asumidos se financian con las partidas ordinarias de las partes.

Novena. Transparencia e imagen institucional.

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En los elementos o soportes de difusión de las actuaciones incluidas en este convenio y promovidas conjuntamente por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Comunidad Autónoma aparecerá la imagen gráfica de las dos instituciones.

Décima. Comisión de Seguimiento.

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por tres representantes de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y por tres representantes de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y por la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respectivamente.

2. Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que estos designen.

3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento será rotativa cada dos años comenzando por la Comunidad Autónoma. La presidencia designará a la persona que actúe como secretaria de la comisión.

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio. Asimismo, corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Velar por el buen funcionamiento de lo contemplado en el presente convenio.
- Coordinar las actuaciones que se deriven de la puesta en marcha del convenio.
- Examinar las orientaciones generales a aplicar en la programación de las actividades que sean responsabilidad de cada parte.
- Proponer líneas especiales de colaboración entre las partes en el campo de la formación integral de las personas internas, que pueden abarcar otros aspectos como, por ejemplo, los de formación para el ejercicio de una profesión, la cultura o el deporte.
- Realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades desarrolladas.

5. Los miembros de esta comisión arbitrarán de común acuerdo su mecánica operativa, reuniéndose un mínimo de una vez al año, al inicio y/o a la finalización del curso académico, y cuantas veces sea necesario a instancia de alguna de las partes. En lo no previsto en el presente convenio, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima. Vigencia y eficacia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, serán publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia que corresponda a la otra administración firmante.

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

Decimotercera. Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de la Secretaría General de Instituciones

Penitenciarias y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con los trámites previstos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, el convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, denuncia que deberá expresarse y comunicarse por escrito con una antelación de dos meses a la fecha en que se hará efectiva la resolución del convenio.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes, al tratarse de un acuerdo que no genera obligación económica alguna. En el supuesto de extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá acerca de la forma de finalización de las actuaciones en curso, en un plazo que no podrá ser superior a los dos meses de duración.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fechas arriba indicadas

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: D. Ángel Luis Ortiz González

Fdo.: D. Víctor Javier Marín Navarro

ORDEN

Se considera necesaria la celebración de un nuevo Convenio de colaboración entre la el Ministerio del Interior (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para la atención educativa a personas internas en centros penitenciarios.

A la vista de lo establecido en el párrafo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 8.1 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO:

Primero. Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la el Ministerio del Interior (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para la atención educativa a personas internas en centros penitenciarios, cuyo texto se adjunta como anexo a la presente.

Segundo. Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA , A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACION PROFESIONAL, PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A PERSONAS INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS

En Madrid, a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, D. Ángel Luis Ortiz González, Secretario General de Instituciones Penitenciarias, nombrado por Real Decreto de nombramiento 504/2018, de 18 de junio, actuando por delegación de competencias según lo previsto en el apartado noveno, subapartado 2.6 de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades, en relación con el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la calle Alcalá, 38-40, 28014 de Madrid.

Y de otra parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 26/2024, de 15 de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para este acto e virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de XXXXXXX.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. - Que la Constitución Española establece en sus artículos 10 y 14 el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Segundo. - Que el artículo 25.2 de la Constitución Española y el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, establecen como fin primordial de las penas y medidas penales privativas de libertad la reeducación y reinserción social. Asimismo, la mencionada ley señala que para conseguir dicho objetivo deben desarrollarse programas socioculturales, educativos, formativos y asistenciales.

Tercero. - Que el artículo 149.1. 6ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación penitenciaria.

Asimismo, le corresponde a la Administración General del Estado, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, el ejercicio de las competencias de ejecución de la legislación penitenciaria estatal, tal y como establecen la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, y el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.

Cuarto. - Que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias tiene encomendada la labor de formación las personas internas, así como cualquier otra actividad tendente al desarrollo de la



personalidad de las personas internas en centros penitenciarios.

Quinto.- Que en cumplimiento de cuanto prescribe en su artículo 27 la Constitución en materia educativa, y de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de educación, teniendo como marco legal de referencia la Ley 4/1982, de 9 de junio, siendo la Consejería de Educación y Formación Profesional el departamento administrativo que ejerce dicha competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Sexto.- Que el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, por el que se integran en el Cuerpo de Maestros a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y se disponen normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios, contempla la integración en el Cuerpo de Maestros de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias y las normas de funcionamiento de las unidades educativas de los establecimientos penitenciarios.

Séptimo. – Que en virtud del real decreto anterior, se adoptó el Real Decreto 512/2001, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, en materia de enseñanza no universitaria (personal docente de instituciones penitenciarias).

Octavo. – Que además de lo anterior, la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación establece:

- En su artículo 66.2, la posibilidad de colaboración entre las Administraciones Educativas y otras Administraciones Públicas con competencia en formación de personas adultas.
- En su artículo 67.6, garantiza a la población reclusa en los establecimientos penitenciarios el acceso a las enseñanzas para las personas adultas.
- A su vez, el citado Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, dedica un capítulo a las normas de funcionamiento de las unidades educativas de enseñanza en los establecimientos penitenciarios que, entre otros aspectos, contemplaba la necesaria coordinación entre ambas Administraciones.

Noveno. – Que la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior es esencial para facilitar la rehabilitación y la reinserción social y laboral de las personas internas en el sistema penitenciario. Los resultados de esta colaboración abren una nueva vía para la formación de estas personas y, en concreto, para mejorar la formación de partida o la cualificación profesional de la población interna en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio.

1. El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y seguimiento de la



educación en los centros penitenciarios con el fin de prestar el servicio educativo en las condiciones adecuadas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11.1 del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio.

2. Las líneas de colaboración se desarrollarán a través de la oferta de la oferta de formación formal y no formal que la Consejería de Educación y Formación Profesional recoge en la normativa de organización de las enseñanzas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objeto de facilitar la rehabilitación social de las personas internas respondiendo a las necesidades detectadas entre la población reclusa, en relación con la mejora de su formación de partida o de su cualificación profesional que les facilite su reinserción sociolaboral, pudiendo ofertarse las modalidades de enseñanzas más adecuadas a dichas necesidades.

3. La atención educativa se realizará con personal docente perteneciente a los cuerpos establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segunda. Compromisos que asume la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a través de los establecimientos penitenciarios implicados en este convenio, se compromete a:

1. Facilitar los cauces de relación y de información que se requieran para la realización de la actividad educativa en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma.
2. Facilitar la ejecución de las actividades comprendidas en el presente convenio.
3. Realizar la labor de coordinación que proceda.
4. De acuerdo con el artículo 11.2 del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, constituir el órgano permanente de enlace con la unidad educativa para el seguimiento de las actividades desarrolladas.
5. Examinar las orientaciones generales que se aplican en la programación por ambas Administraciones de las actividades que sean responsabilidad de cada una, favoreciendo el acceso de las personas internas a las modalidades de formación semipresencial y a distancia.
6. Conocer y resolver cuantas disfunciones se deriven de este sistema de colaboración.
7. Proponer líneas especiales de colaboración entre ambas Administraciones en el campo de la formación integral de las personas internas.
8. Conceder las acreditaciones de las personas físicas que lleven a cabo su actividad dentro de los centros penitenciarios, que estarán a su vez obligadas a portarlas en lugar visible en todo momento.
- 9.- Disponer los espacios donde se lleve a cabo la actividad educativa.
- 10.- Proporcionar al alumnado los útiles y material escolar fungible para el adecuado seguimiento del proceso de enseñanza aprendizaje.

Tercera. - Compromisos que asume la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante la Consejería).

La Consejería se compromete a:

1. Prestar el servicio educativo en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma, garantizando una oferta formal y no formal adecuada a las necesidades existentes de la población interna, en el contexto de la planificación general de las enseñanzas de educación de personas adultas para el conjunto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Proporcionar el profesorado necesario para impartir la oferta de formación formal y no formal, así como asumir la gestión académica y administrativa de las enseñanzas.
3. Otorgar a los Centros de Educación de Personas Adultas ubicados en las zonas de influencia de los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma la misma consideración que al resto de los existentes en la red de centros públicos de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las adecuaciones que correspondan en función de las especificidades del medio penitenciario y de las necesidades de las personas internas, en su caso.
4. Facilitar los cauces de relación y de información que se requieran para la realización de la actividad educativa en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma.
5. Realizar la labor de coordinación que proceda.
6. Examinar las orientaciones generales que se aplican en la programación por ambas Administraciones de las actividades que sean responsabilidad de cada una.
7. Conocer y resolver cuantas disfunciones se deriven de este sistema de colaboración.
8. Proponer líneas especiales de colaboración entre ambas Administraciones en el campo de la formación integral de las personas internas.
9. Asumir la cobertura de riesgos de las personas físicas que lleven a cabo su actividad en los centros penitenciarios, del mismo modo que en el resto de los centros públicos de educación de la Comunidad Autónoma. El citado compromiso no comporta ningún gasto al realizarse con los medios que tiene a la Consejería de Educación y Formación Profesional.
10. Facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del Real Decreto 1203/1999, 9 julio, en los aspectos relativos a normas de control y seguridad, horarios y suministro de datos.
11. Proporcionar el equipamiento, medios informáticos, recursos didácticos necesarios para el desarrollo de la actividad docente. El citado compromiso no comporta ningún gasto al realizarse con los medios que tiene la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Cuarta: Oferta educativa

La Consejería de Educación y Formación Profesional podrá ofertar enseñanzas formales y no formales de entre las recogidas en la normativa de organización de las enseñanzas de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las modalidades de enseñanza más adecuadas, teniendo en cuenta las necesidades de la población penitenciaria.

Quinta. Recursos humanos.

El presente convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 3 de la cláusula primera para la Consejería de Educación y Formación Profesional.



Sexta. Confidencialidad.

1. Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, serán considerados como información confidencial todos los datos relativos a la persona reclusa, personal de Instituciones Penitenciarias, medios, sistema de seguridad, horarios y demás informaciones sobre cuestiones operativas sobre la ejecución del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del presente convenio.

2. Esta obligación de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Séptima. Protección de datos.

1. Las partes se obligan al cumplimiento de todo lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en lo que resulta aplicable la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, así como cualquier otra norma de desarrollo y/o modificación de las anteriores que sea de obligado cumplimiento.

2. Las finalidades del tratamiento, en función del responsable y de cada una de las actuaciones que se deriven del presente instrumento, serán las recogidas, en cada caso y según resulten aplicables, en los apartados a), b), e) y f) del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos, el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, en relación con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en el artículo 56 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre.

3. A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados directa o indirectamente como consecuencia de este instrumento. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada del objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En el caso de ser necesario llevar a cabo otra u otras operaciones de tratamiento de datos, por parte de un responsable perteneciente a las partes firmantes bajo la autoridad del responsable de la otra parte, esto se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad establecida en cada caso y conforme a la normativa aplicable. A tales efectos, se formalizará el correspondiente instrumento o acto jurídico oportuno que regule el acuerdo de encargo de tratamiento.

4. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar el desarrollo personal de la población



interna, en particular a través de la formación de esta, y se clasificarán en las siguientes categorías de: datos identificativos.

5. Los responsables del tratamiento cumplirán con las obligaciones de información establecidas en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos o, si corresponde, los artículos 20 a 24 de Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, en relación con aquellos interesados de los que se obtengan datos personales.

6. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

7. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

8. Asimismo, se comprometen a dar un uso debido a los datos que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello, las partes conocen que los datos personales del presente convenio se incorporaran a ficheros de titularidad de cada una de ellas con finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo y, en el caso de los datos de contacto, función o puesto, en virtud del desarrollo de las misiones de carácter público o del interés legítimo si la parte no es una entidad pública.

Octava. - Financiación del Convenio.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas, dado que los compromisos asumidos se financian con las partidas ordinarias de las partes.

Novena. Transparencia e imagen institucional.

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En los elementos o soportes de difusión de las actuaciones incluidas en este convenio y promovidas conjuntamente por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Comunidad Autónoma aparecerá la imagen gráfica de las dos instituciones.

Décima. Comisión de Seguimiento.

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por tres representantes de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y por tres representantes de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y por la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respectivamente.

2. Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que estos designen.



3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento será rotativa cada dos años comenzando por la Comunidad Autónoma. La presidencia designará a la persona que actúe como secretaria de la comisión.

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio. Asimismo, corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Velar por el buen funcionamiento de lo contemplado en el presente convenio.
- Coordinar las actuaciones que se deriven de la puesta en marcha del convenio.
- Examinar las orientaciones generales a aplicar en la programación de las actividades que sean responsabilidad de cada parte.
- Proponer líneas especiales de colaboración entre las partes en el campo de la formación integral de las personas internas, que pueden abarcar otros aspectos como, por ejemplo, los de formación para el ejercicio de una profesión, la cultura o el deporte.
- Realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades desarrolladas.

5. Los miembros de esta comisión arbitrarán de común acuerdo su mecánica operativa, reuniéndose un mínimo de una vez al año, al inicio y/o a la finalización del curso académico, y cuantas veces sea necesario a instancia de alguna de las partes. En lo no previsto en el presente convenio, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima. Vigencia y eficacia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, serán publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia que corresponda a la otra administración firmante.

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

Decimotercera. Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de la Secretaría General de Instituciones



Penitenciarias y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con los trámites previstos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, el convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, denuncia que deberá expresarse y comunicarse por escrito con una antelación de dos meses a la fecha en que se hará efectiva la resolución del convenio.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes, al tratarse de un acuerdo que no genera obligación económica alguna. En el supuesto de extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá acerca de la forma de finalización de las actuaciones en curso, en un plazo que no podrá ser superior a los dos meses de duración.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fechas arriba indicadas

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: D. Ángel Luis Ortiz González

Fdo.: D. Víctor Javier Marín Navarro



Expte: Conv.23/25

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- “CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INTERIOR (SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A PERSONAS INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS”

En relación con el expediente arriba referido y a la vista de la documentación presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Borrador del texto del convenio.
- Memoria justificativa de la Jefa de Servicio de Educación Permanente de fecha 19 de junio de 2025.
- Estudio económico de fecha 3 de junio de 2025.
- Propuesta del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente de 20 de junio de 2025.
- Borrador de orden del Consejero de Educación y Formación Profesional por la que se aprueba el texto del convenio.



- Borrador de propuesta de acuerdo del Consejero de Educación y Formación Profesional para la autorización del Convenio.
- Conformidad de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El **objeto** del borrador del convenio que se informa es establecer mecanismos de coordinación y seguimiento de la educación en los centros penitenciarios con el fin de prestar el servicio educativo en las condiciones adecuadas a través de la oferta de formación formal y no formal que esta Consejería recoge en la organización de las enseñanzas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con objeto de facilitar la rehabilitación social de las personas internas, respondiendo a las necesidades detectadas entre la población reclusa, en relación con la mejora de su formación de partida o de su calificación profesional que les facilite su reinserción sociolaboral.

Dicho objeto tiene su fundamento en las siguientes disposiciones:

- La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Dicha norma establece que “*Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad*”. Más adelante, en el capítulo X de su Título II dispone que “*En cada establecimiento existirá una escuela en la que se desarrollará la instrucción de los internos, y en especial, de los analfabetos y jóvenes*” y que las enseñanzas que se impartan en los establecimientos se ajustarán en lo posible a la legislación vigente en materia de educación y formación profesional. Igualmente, la Administración penitenciaria fomentará el interés de los internos por el estudio y organizará las actividades



educativas, culturales y profesionales de acuerdo con el sistema oficial, de manera que los internos puedan alcanzar las titulaciones correspondientes.

- Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación señala en el artículo 66.2 que *“las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales”* y en el artículo 67.6 que en los establecimientos penitenciarios se garantizará a la población reclusa el acceso a las enseñanzas para personas adultas.

SEGUNDO.- Naturaleza del convenio.

El convenio que se informa queda subsumido en uno de los tipos de la figura jurídica de los convenios interadministrativos, descritos en el artículo 47, apartado 2, párrafo a), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esto es, un acuerdo para la realización de un fin común con efectos jurídicos, suscrito entre dos Administraciones Públicas, esto es, entre el Ministerio de Interior a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Convenio informado está excluido de su ámbito de aplicación, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentarse. En este sentido, el convenio propuesto es un negocio jurídico que articula la colaboración entre los firmantes para llevar a cabo una actuación en respuesta



de objetivos compartidos sin que ninguna de las partes tenga ningún tipo de interés patrimonial y así se afirma en la memoria justificativa que señala que queda excluido del ámbito contractual conforme dispone el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERO.- Competencia y capacidad jurídica de las partes.

El objeto del convenio se encuadra dentro de las **competencias** que ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 16.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma la desarrollen. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación, y de conformidad con el Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma número 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional. Su titular es, pues, el competente para su aprobación (artículo 8.1 del Decreto nº 56/1996). Dentro de la Consejería, el Servicio de Educación Permanente, dependiente de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, que es impulsor del presente expediente, tiene entre sus funciones la propuesta de convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones para el desarrollo de la Educación Permanente y a



Distancia (art. 44 Decreto 81/2005, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura).

Por otro lado y no habiendo asumido la Comunidad Autónoma competencias en la materia, corresponde a la Administración General del Estado, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, el ejercicio de las competencias de ejecución de la legislación penitenciaria conforme a la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Respecto a la **capacidad jurídica** para poder suscribir el presente convenio, cabe analizar cada parte integrante del mismo:

- Por parte del Ministerio de Interior, la suscripción del convenio corresponde al Secretario General de Instituciones Penitenciarias, según nombramiento conferido por Real Decreto 504/2018, de 18 de junio y en virtud de delegación de firma del Ministro de Interior; dicha delegación se encuentra recogida en la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades del Ministerio de Interior en materia de celebración de convenios cuando no exista aportación económica, o cuyo importe sea igual o inferior a 1.800.000 euros,

-En cuanto a la suscripción del convenio por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, en virtud del artículo 7.1 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, *“Corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma suscribir los convenios que se celebren con otras Comunidades Autónomas así como los que se celebren con la Administración del Estado y **suscriban los Ministros**”*. Se entiende que al no ser suscrito por el Ministro sino por el Secretario



General de Instituciones Penitenciarias corresponde su suscripción por parte de la CARM al Consejero de Educación y Formación Profesional.

CUARTO.- Financiación.

La suscripción del presente convenio no supone para la Administración Regional gasto alguno. Así se desprende de la memoria justificativa del convenio de fecha 19 de junio de 2025 y de lo señalado en las cláusulas segunda y tercera del convenio en las que se describen los compromisos que asumen ambas partes y octava relativa a la financiación. Por ello y **de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente** a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

QUINTO.- Contenido del convenio.

El texto del convenio se adecúa en cuanto a su contenido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI (“De los convenios”) del Título Preliminar (“Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público”) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), cumpliendo, en esencia, con lo dispuesto en el artículo 49 de dicho cuerpo legal. Del mismo modo se cumple con lo dispuesto con lo que recoge el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica “*De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas*” de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,.

SEXTO.- Procedimiento.



El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone como necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.”* Obra en el expediente memoria justificativa de la Jefa de Servicio de Educación Permanente que recoge lo señalado en el citado artículo 50.

Por lo que respecta a la aprobación del presente convenio por parte de la Administración autonómica, corresponde a la persona titular de la Consejería en las materias propias de su competencia, según el artículo 8.1, párrafo 2, del Decreto 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y el artículo 16,2, ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el expediente consta el borrador de la Orden de aprobación del convenio por el Consejero de Educación y Formación Profesional.

Por otra parte, la autorización del convenio le corresponde al Consejo de Gobierno de conformidad con lo señalado en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en relación con el artículo 22, 18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Obra en el expediente la correspondiente propuesta de autorización del convenio al Consejo de Gobierno.

Asimismo, en virtud de los artículos 10 y 14 del Decreto nº 56/1996, el texto del convenio deberá inscribirse en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre,



de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SÉPTIMO. -Dictamen del Consejo Escolar.

El Artículo 14,f) de la Ley 6/1988, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia (BORM nº 288, de 15 de diciembre de 1988), requiere la consulta preceptiva del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en los siguientes asuntos: *“disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social murciana y a compensar las desigualdades y deficiencias sociales e individuales, **así como los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.**”*

Al respecto señalar que, dicho órgano consultivo, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa. Consta en este sentido pronunciamiento sobre dicha cuestión en el informe memoria al convenio que considera que *“**no hay necesidad de someter el presente Convenio de colaboración entre el Ministerio (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para la atención educativa a personas internas en centros penitenciarios, al dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia ni al informe del Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas, ya que no tiene impacto en la Red de***



Centros de Educación de Personas Adultas, ya que va dirigido exclusivamente a los centros penitenciarios de la Región de Murcia”.

Conclusión.- Se informa favorablemente el convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para la atención educativa a personas internas en centros penitenciarios.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA TÉCNICA CONSULTORA: PAULA MOLINA MARTÍNEZ-LOZANO

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: CONCHITA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN)



MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A PERSONAS INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de abril de 2003 se firmó el Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Educación y Cultura y el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones en materia de educación.

OPORTUNIDAD Y NECESIDAD

Este convenio es necesario, ya que la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior es esencial para facilitar la rehabilitación y la reinserción social y laboral de las personas internas en el sistema penitenciario. Los resultados de esta colaboración abren una nueva vía para la formación de estas personas y, en concreto, para mejorar la formación de partida o la cualificación profesional de la población interna en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

FUNDAMENTO JURÍDICO

- La Constitución Española establece en sus artículos 10 y 14 el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- El artículo 25.2 de la Constitución Española y el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, establecen como fin primordial de las penas y medidas penales privativas de libertad la reeducación y reinserción social. Asimismo, la mencionada ley señala que para conseguir dicho objetivo deben desarrollarse programas socioculturales, educativos, formativos y asistenciales.
- El artículo 149.1. 6ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación penitenciaria. Asimismo, le corresponde a la Administración General del Estado, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, el ejercicio de las competencias de ejecución de la legislación penitenciaria estatal, tal y como establecen la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, y el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero



La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias tiene encomendada la labor de formación las personas internas, así como cualquier otra actividad tendente al desarrollo de la personalidad de las personas internas en centros penitenciarios.

- El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen. En el citado Estatuto de Autonomía no se han asumido competencias en materia de ejecución de la legislación penitenciaria.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE de 2 octubre).
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.
- La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone en su artículo 22.18 que corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma (BORM del 30).
- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 16.2, letra ñ) que corresponde a los Consejeros la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en dicha ley (BORM del 30).
- La Consejería de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.
- El Decreto 56/1996, de 24 de julio, regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM de 3 agosto).
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para



las enseñanzas de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas. Igualmente, y el artículo 67.6 recoge que los establecimientos penitenciarios se garantizará a la población reclusa el acceso a las enseñanzas de personas adultas.

- El Decreto 118/2013, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se establecen las actuaciones en materia de educación y formación de personas adultas y se determinan los instrumentos para su desarrollo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La Resolución de 21 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se organizan las enseñanzas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este Convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en el desarrollo formativo, cultural y social de las personas internas en centros penitenciarios, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.

Del mismo modo, se cumple con el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues nos encontramos ante un convenio que no conlleva compromiso inmediato de gasto.

OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio tiene por objeto regular mecanismos de coordinación y seguimiento de la educación en los centros penitenciarios con el fin de prestar el servicio educativo en las condiciones adecuadas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11.1 del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio.

Las líneas de colaboración se desarrollarán a través de la oferta de la formación formal y no formal que la Consejería de Educación y Formación Profesional recoge en la normativa de organización de las enseñanzas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objeto de facilitar la rehabilitación social de las personas internas respondiendo a las necesidades detectadas entre la población reclusa, en relación con la mejora de su formación de partida o de su cualificación profesional que les facilite su reinserción sociolaboral, pudiendo ofertarse las modalidades de enseñanzas más adecuadas a dichas necesidades.

COMPROMISOS QUE ASUME LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a través de los establecimientos penitenciarios implicados en este convenio, se compromete a:

1. Facilitar los cauces de relación y de información que se requieran para la realización de la actividad educativa en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma.



2. Facilitar la ejecución de las actividades comprendidas en el presente convenio.
3. Realizar la labor de coordinación que proceda.
4. De acuerdo con el artículo 11.2 del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, constituir el órgano permanente de enlace con la unidad educativa para el seguimiento de las actividades desarrolladas.
5. Examinar las orientaciones generales que se aplican en la programación por ambas Administraciones de las actividades que sean responsabilidad de cada una, favoreciendo el acceso de las personas internas a las modalidades de formación semipresencial y a distancia.
6. Conocer y resolver cuantas disfunciones se deriven de este sistema de colaboración.
7. Proponer líneas especiales de colaboración entre ambas Administraciones en el campo de la formación integral de las personas internas.
8. Conceder las acreditaciones de las personas físicas que lleven a cabo su actividad dentro de los centros penitenciarios, que estarán a su vez obligadas a portarlas en lugar visible en todo momento.
- 9.- Disponer los espacios donde se lleve a cabo la actividad educativa.
- 10.- Proporcionar al alumnado los útiles y material escolar fungible para el adecuado seguimiento del proceso de enseñanza aprendizaje.

COMPROMISOS QUE ASUME LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Consejería se compromete a:

1. Prestar el servicio educativo en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma, garantizando una oferta formal y no formal adecuada a las necesidades existentes de la población interna, en el contexto de la planificación general de las enseñanzas de educación de personas adultas para el conjunto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Proporcionar el profesorado necesario para impartir la oferta de formación formal y no formal, así como asumir la gestión académica y administrativa de las enseñanzas.
3. Otorgar a los Centros de Educación de Personas Adultas ubicados en las zonas de influencia de los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma la misma consideración que al resto de los existentes en la red de centros públicos de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las adecuaciones que correspondan en función de las especificidades del medio penitenciario y de las necesidades de las personas internas, en su caso.



4. Facilitar los cauces de relación y de información que se requieran para la realización de la actividad educativa en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma.
5. Realizar la labor de coordinación que proceda.
6. Examinar las orientaciones generales que se aplican en la programación por ambas Administraciones de las actividades que sean responsabilidad de cada una.
7. Conocer y resolver cuantas disfunciones se deriven de este sistema de colaboración.
8. Proponer líneas especiales de colaboración entre ambas Administraciones en el campo de la formación integral de las personas internas.
9. Asumir la cobertura de riesgos de las personas físicas que lleven a cabo su actividad en los centros penitenciarios, del mismo modo que en el resto de los centros públicos de educación de la Comunidad Autónoma. El citado compromiso no comporta ningún gasto al realizarse con los medios que tiene a la Consejería de Educación y Formación Profesional
10. Facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del Real Decreto 1203/1999, 9 julio, en los aspectos relativos a normas de control y seguridad, horarios y suministro de datos.
11. Proporcionar el equipamiento, medios informáticos, recursos didácticos necesarios para el desarrollo de la actividad docente. El citado compromiso no comporta ningún gasto al realizarse con los medios que tiene la Consejería de Educación y Formación Profesional.

CARÁCTER NO CONTRACTUAL.

En cuanto al carácter no contractual del objeto del convenio, el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, recoge que *"Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador."*

Asimismo, el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, define los convenios como *los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común,*



definición en la que queda encuadrado, adecuadamente, el convenio informado por la presente memoria. Además, el párrafo tercero del mencionado artículo 47.1 establece que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

En lo referente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio cumple con los extremos previstos en el capítulo VI del título preliminar de esta ley, de forma que, como ya se ha explicado, el convenio queda incluido dentro de la definición recogida en el artículo 47.1 y, además, se trata de un tipo de convenio de los descritos en el artículo 47.2.a). De igual modo, el convenio cumple con los requisitos de validez y eficacia recogidos en el artículo 48, así como con el contenido previsto en el artículo 49. Finalmente, en la tramitación del convenio se han seguido los requerimientos establecidos en el artículo 50 para la suscripción de convenios y sus efectos.

FINANCIACIÓN.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas, dado que los compromisos asumidos se financian con las partidas ordinarias de las partes, tal como se viene haciendo.

IMPACTO ECONÓMICO.

Por otro lado, la autorización de este Convenio, en la medida en que contribuya a la mejora de la cualificación y la formación de las personas reclusas en centros penitenciarios, repercutirá positivamente en el desarrollo económico de la Región.

TRAMITACIÓN

No hay necesidad de someter el presente Convenio de colaboración entre el Ministerio (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para la atención educativa a personas internas en centros penitenciarios, al dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia ni al informe del Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas, ya que no tiene impacto en la Red de Centros de Educación de Personas Adultas, ya que va dirigido exclusivamente a los centros penitenciarios de la Región de Murcia.

VIGENCIA

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

LA JEFA DE SERVICIO DE EDUCACIÓN PERMANENTE

Cristina Huete García

(documento fechado y firmado digitalmente al margen, en Murcia)



ESTUDIO ECONÓMICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A PERSONAS EN INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- La Constitución Española establece en sus artículos 10 y 14 el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- El artículo 25.2 de la Constitución Española y el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, establecen como fin primordial de las penas y medidas penales privativas de libertad la reeducación y reinserción social. Asimismo, la mencionada ley señala que para conseguir dicho objetivo deben desarrollarse programas socioculturales, educativos, formativos y asistenciales.
- El artículo 149.1. 6ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación penitenciaria. Asimismo, le corresponde a la Administración General del Estado, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, el ejercicio de las competencias de ejecución de la legislación penitenciaria estatal, tal y como establecen la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, y el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias tiene encomendada la labor de formación las personas internas, así como cualquier otra actividad tendente al desarrollo de la personalidad de las personas internas en centros penitenciarios.
- El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE de 2 octubre).



- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.
- La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone en su artículo 22.18 que corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma (BORM del 30).
- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 16.2, letra ñ) que corresponde a los Consejeros la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en dicha ley (BORM del 30).
- La Consejería de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.
- El Decreto 56/1996, de 24 de julio, regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM de 3 agosto).
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para las enseñanzas de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas. Igualmente, y el artículo 67.6 recoge que los establecimientos penitenciarios se garantizará a la población reclusa el acceso a las enseñanzas de personas adultas.
- El Decreto 118/2013, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se establecen las actuaciones en materia de educación y formación de personas adultas y se determinan los instrumentos para su desarrollo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La Resolución de 21 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se organizan las enseñanzas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio tiene por objeto regular mecanismos de coordinación y seguimiento de la educación en los centros penitenciarios con el fin de prestar el servicio educativo en las condiciones adecuadas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11.1 del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio.

Las líneas de colaboración se desarrollarán a través de la oferta de la formación formal y no formal que la Consejería de Educación y Formación Profesional recoge en la normativa de organización de las enseñanzas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objeto de facilitar la rehabilitación social de las personas internas respondiendo a las necesidades detectadas entre la población reclusa, en relación con la mejora de su formación de partida o de su cualificación profesional que les facilite su reinserción sociolaboral, pudiendo ofertarse las modalidades de enseñanzas más adecuadas a dichas necesidades.

IMPACTO ECONÓMICO

El convenio tiene un impacto positivo en el sector económico de la Región de Murcia, ya que las enseñanzas de Educación de Personas Adultas van dirigidas a mejorar la formación de la población adulta y en este caso de las personas internas en los centros penitenciarios, posibilitando el incremento de su cualificación profesional y de su integración social y personal, lo cual revierte en un aumento del beneficio de la actividad económica de las empresas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la colaboración se instrumentará mediante la suscripción del convenio, que mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

FINANCIACIÓN

Siendo el objeto de este convenio el establecimiento de un acuerdo de colaboración entre el Ministerio del Interior (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para la atención educativa a personas internas en centros penitenciarios, tal acuerdo no supone gasto alguno, ya que se establece que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se compromete, entre otras, a realizar la labor de coordinación que proceda, a disponer de espacios donde se lleve a cabo la actividad educativa. Asimismo, los costes derivados de la utilización de los espacios para el desarrollo de la actividad educativa y el material fungible los asumirá la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.



Por otra parte, la Consejería de Educación y Formación Profesional se compromete a garantizar a la población interna una oferta formativa formal y no formal adecuada a las necesidades de la población interna, en el contexto de la planificación global de estas enseñanzas para el conjunto de la Comunidad. Para tal fin, se encargará de proporcionar el profesorado cualificado para impartir dicha oferta, y en su acaso de equipamiento, suponiendo un coste igual al que se derivaría si las enseñanzas de Educación de Personas Adultas fueran impartidas en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Además, la aplicación y ejecución del convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación y Formación Profesional y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada consejería.

Como conclusión, no se establece en ningún caso regímenes de retribución ni gasto concreto alguno, por lo que no se derivan obligaciones económicas de ningún tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

LA JEFA DE SERVICIO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Cristina Huete García.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cuatro de julio de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para la atención educativa a personas internas en centros penitenciarios, con vigencia de cuatro años desde el momento de su firma. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.